

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2014-00420-00**

Atendiendo las manifestaciones que anteceden, por parte del extremo interesado, se dispone:

- 1.- Requerir a la sociedad Apoyo Judicial S.A.S., a fin que rinda cuentas respecto del inmueble objeto del asunto, tal y como fue solicitado en proveído 3 de septiembre de 2021. Secretaría proceda a remitir comunicación.
- 2.- Requiérase al auxiliar de la justicia -perito evaluador- a fin que actualice el dictamen pericial de manera total, teniendo en cuenta que el citado en su escrito visto a PDF 19, en efecto señala como fecha de elaboración el 2016, interregno de vieja data, así también allegue avalúo catastral actual, esto conforme el Decreto 1420 de 1998, artículo 19.
- 3.- Así las cosas, se les concede el término de diez (10) días para cumplir con las ordenes aquí impartidas.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 24
Hoy 11 de marzo de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2018-0049-00

De cara a la contestación allegada por la Superintendencia de Sociedades (Pdf 27), secretaría nombre liquidador de la lista Clase C, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 24 Hoy 11 de marzo de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

REF: 110014003003-2019-01194-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

- 1.- Agréguese a los autos las diligencias de notificación del artículo 291 CGP.
- 2.- De las manifestaciones del extremo ejecutado póngase en conocimiento del extremo actor.
- 3.- Finalmente, se tienen por notificados a los demandados Clara Inés Castilla de Barbosa y Francisco Barbosa de Castilla de la orden de apremio tanto de la demanda principal como de la acumulada¹, quienes en el término conferido permanecieron silentes.
- 4.- Se conmina al extremo actor, para que en próximas ocasiones eleve las solicitudes de manera separada, tanto para la demanda principal como la acumulada, esto teniendo en cuenta que se tramitan en cuadernos separados.
- 5.- Una vez integrado el contradictorio y que las demandas se encuentren en igual estado, se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez
(2)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 24
Hoy 11 de marzo de 2022.
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Dirigida únicamente al señor Francisco Barbosa Castilla.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

REF: 110014003003-2019-01194-00 (Cuaderno 3 Acumulada)

1. Atendiendo el informe secretarial que precede, se evidencia que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Sede Judicial (PDF 10) y comoquiera que el abogado Tarsicio Cáceres Toro se ha sustraído al cumplimiento del primero de los deberes que le impone el cargo, como lo es tomar posesión del mismo, se dispone **COMPULSAR COPIAS** de los PDFS 7 y 10, y de este proveído, con destino a la Comisión de Disciplinaria de Justicia, para que se le adelante la correspondiente investigación disciplinaria. **Ofíciase.** (Regla 7ª, artículo 48 del C.G.P.)

2. Toda vez que el curador ad litem designado Tarsicio Cáceres Toro no concurrió a posesionarse, con fundamento en el artículo 49 del Código General del Proceso se dispone su **RELEVO**. En consecuencia, en su lugar se nombra a **LUCAS GUTIERREZ** quien será notificada en LUCASABOGADO@YAHOO.COM para que desempeñe el cargo de encomendado.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 24
Hoy 11 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2019-01284-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 12 de noviembre de 2019 (PDF 1 folio 42), Banco Popular S.A. través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra José Ramiro Valbuena Macera, con base en el pagaré allegado.

1.2.- A través de proveído de 3 de diciembre de 2019 se libró mandamiento de pago, y se tuvo por notificado al extremo pasivo conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que se hubiese propuesto excepciones de mérito en el término conferido.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 3 de diciembre de 2019 se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2'080.000.¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 24
Hoy 11 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00098-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 4 de febrero de 2020 (PDF 1 folio 29), Banco Popular S.A. través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra María Jesús Bocanegra García, con base en el pagaré allegado.

1.2.- A través de proveído de 14 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago, y se tuvo por notificado al extremo pasivo conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que se hubiese propuesto excepciones de mérito en el término conferido.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 14 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2'677.664,12.¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 24
Hoy 11 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00373-00

1. De cara a la contestación allegada por la Superintendencia de Sociedades (Pdf 69), secretaría nombre liquidador de la lista Clase C, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

- 2.- Se reconoce personería al abogado Juan Camilo Santos Barbosa para que actúe como apoderado del señor Santos Barbosa, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (Pdf 68)

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez**

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 24 Hoy 11 de marzo de 2022 La Sria.
RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

REF: 110014003003-2020-00556-00

De cara a las notificaciones arriadas por el extremo ejecutado, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se le requiere por el término de 3 días a fin que allegue el “acuse de recibido” que señala el Decreto 806 de junio de 2020, para las notificaciones electrónicas, a fin de proceder como en derecho corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 24
Hoy 11 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00649-00

1.- De cara a la solicitud elevada por la parte actora y al encontrarse procedente la misma se ordena:

1.1.- Oficiar a la Caja de Compensación Familiar Compensar para que informe a este estrado judicial los datos completos de la sociedad que realiza los aportes a seguridad social de la demandada. Indíquese el nombre completo e identificación del extremo pasivo.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 24
Hoy 11 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00700-00**

Atendiendo las manifestaciones que anteceden se resuelve:

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora se ajusta a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$94'870.260 (PDF 27).

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 24

Hoy 11 de marzo de 2022

La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: 110014003003-2020-00742-00

Revisado el plenario esta célula judicial dispone:

- 1.- Tener por notificada a la auxiliar de la justicia Dra. Adriana Velandia, quien propuso medios exceptivos en tiempo.
- 2.- De la contestación presentada por el extremo pasivo, PDF 36 de este legajo, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de cinco (5) días de conformidad a lo ordenado en el artículo 370 y en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

DS

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 24
Hoy 11 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ref: 110014003003-2021-00027-00

1.- Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el **12 de mayo de 2022¹, a las 11:00 am.**

1.1.- Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

1.2.- Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, testigos, auxiliares de la justicia y cualquiera sujeto procesal que se requiera para la consecución de la audiencia.

1.3.- Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al despacho (Artículo 3º Decreto 806 de 2020).

1.4.- Se informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 24
Hoy 11 de marzo de 2021
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Se fija esta conforme el orden y programación de la agenda.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-**2021-00045-00**

1.- De cara al informe secretarial que antecede y al encontrarse procedente la misma, se dispone:

CORREGIR¹ el numeral 4.- del auto que libró mandamiento de pago en el sentido de indicar que la apoderada judicial de la parte actora es Paula Andrea Córdoba Rey, que no, como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

2.- Se conmina a la parte actora que notifique al extremo pasivo de este asunto.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 24 Hoy 11 de marzo de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
--

¹ Artículo 286 C.G.P.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00056-00**

Permanezca en secretaría el expediente de la referencia, entre tanto, se cumple con la carga señalada en proveído de 3 de febrero de 2022.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.24

Hoy 11 de marzo de 2022.

La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 5.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO Rad. 110014003 003 **2021 00065** 00.

Teniendo en cuenta que, según la constancia secretarial que precede, dentro del término concedido en providencia de 3 de febrero de 2022, la parte interesada no subsano la demanda formulada por canales virtuales en los términos allí establecidos, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: PROCEDA Secretaría de conformidad y deje las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 24 fijado hoy 11 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00177-00

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo pasivo no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 16 de marzo de 2021 (Pdf 04), Bancolombia S.A., a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Magali Ordoñez Flores, con base en el pagaré allegado.

1.2.- A través de proveído de 16 de abril de 2021 (Pdf 07) se libró mandamiento de pago y notificó a la demandada a través de correo electrónico el pasado 13 de mayo de 2021 al mail magaly_ordóñez@hotmail.com tal y como lo dispone el decreto 806 de 2020, sin que dentro del término del traslado hubiere allegado contestación. (Pdf 9 y 13)

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 16 de abril de 2021.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'900.000¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 24
Hoy 11 de marzo de 2022
La Sría.
RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4° inciso b

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00239-00

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo pasivo no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 8 de abril de 2021 (Pdf 03), Bancolombia S.A., a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Carlos Hernán Portón Jiménez, con base en el pagaré allegado.

1.2.- A través de proveído de 30 de abril de 2021(Pdf 05) se libró mandamiento de pago y notificó al demandado a través de correo electrónico el pasado 10 julio de 2021 al mail carloshernan.hernan@gmail.com tal y como lo dispone el decreto 806 de 2020, sin que dentro del término del traslado hubiere allegado contestación. (Pdf 10 y 11)

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2'100.000¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 24 Hoy 11 de marzo de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4° inciso b

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00253-00

1.- Comoquiera que este asunto se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹, se Dispone:

1.1.- Nombrar al auxiliar de la Justicia Loreley Elvira Noriega Acosta quien podrá ser ubicada en el mail loreleynoriega@yahoo.es, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad – Litem de los demandados.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2.- Se reconoce personería a la abogada Dana Mayerly Gómez Gallego en virtud de la sustitución de poder realizada por su homologa Diana Carolin Lipez García. (Pdf 006)

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ Pdf 9

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL**DE BOGOTÁ D.C.****NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 24

Hoy 11 de marzo de 2022

La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00325-00

Previo a ordenar el secuestro del inmueble de los inmuebles objeto de la medida cautelar, se conmina a la parte interesada para que allegue los certificados de tradición y libertad actualizados con el fin de verificar la inscripción de la medida.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 24 Hoy 11 de marzo de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00451-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación allegada, se conmina a la parte actora para que allegue la certificación expedida por la empresa de mensajería de la que se desprenda el acuse de recibo de la notificación por parte de la demandada, tal y como lo dispone el artículo 8 inciso 4 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con artículo 20 de la Ley 527 de 1999.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del juez Orlando Gilbert Hernández Montañéz.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez**

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 24

Hoy 11 de marzo de 2022

La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00561-00

1.- Se reconoce personería al abogado German Eduardo Urquijo para que actúe como apoderado del extremo actor, en virtud de la sustitución realizada por su homóloga Gloria Patricia Gómez Pineda (Pdf 014)

2.- Comoquiera que la fecha fijada en auto de data 19 de noviembre de 2021 corresponde a un día inhábil, se reprograma la misma para el **26 de mayo de 2022 a las 8:30 am.**

2.1.- Secretaría remita comunicación al secuestre informándole la fecha aquí establecida. Ofíciase

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 24
Hoy 11 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

REF: 110014003003-2021-00576-00

REQUERIR a la auxiliar de la justicia Laura Cecilia Ramírez Ruiz por el término de cinco (5) días, luego de recibida la comunicación correspondiente, para que tomé posesión del cargo encomendado, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 48 del Código General del Proceso. Remítase la comunicación pertinente, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 24
Hoy 11 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-633-00

1.- Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que se recepcionó a través de la bandeja del correo institucional cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co (el día 16 de diciembre de 2021 a las 10:18 am -PDF 15) la decisión adoptada por el Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Bogotá D.C., el 16 de diciembre de 2021, empero, tan solo hasta hoy 9 de marzo del cursante año, el suscrito juez fue informado, vía telefónica, por parte del secretario de esta sede judicial de la radicación de la sentencia referida y este juzgador retornó a su cargo en propiedad del 31 de enero del año en curso.

2.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado (16) Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

3.- Comoquiera que el juzgado mencionado mediante fallo de tutela de data 16 de diciembre de 2021, Resolvió: *"ORDENAR al JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, por conducto de la titular del despacho, que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia profiera una nueva decisión otorgando validez a la notificación realizada por la tutelante dentro del proceso de restitución N°110014003003-2021-633-00 de IRENE SZAJOWICZ FINZA RAIZ S.A. contra LUZ YANETH MORENO PINTO, teniendo en cuenta la motivación de este fallo"*.

Únicamente, en aras de darle cumplimiento a la orden de tutela referida, el Despacho **Dispone:**

1.- Tener por notificada a la demandada Luz Yaneth Moreno Pinto conforme lo dispone el artículo 8° del decreto 806 de 2020, quien recibió comunicación al mail formulas.magistrales@gmail.com el día 31 de agosto de 2021 y dentro del término del traslado¹ permaneció silente. (Pdf 6)

2.- En la próxima reunión realizada por este juzgador con los colaboradores de esta célula judicial tomará las determinaciones a que haya lugar frente a la incorporación extemporánea de los memoriales y demás comunicaciones que llevan en los diferentes procesos, en especial a las acciones constitucionales.

3.- En firme este proveído, ingrese el proceso al despacho para proveer.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ Los términos para contestar corrieron los días 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15 y 16 del mes de septiembre de 2021. Los días 1 y 2 del mismo mes y año, se otorgaron conforme lo ordena el artículo 8° inciso 3 del decreto 806 de 2020.

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 24
Hoy 11 de marzo de 2022
La Sra.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00709-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación allegada, se conmina a la parte actora para que allegue copia completa de los soportes remitidos a la demandada con la notificación por aviso (Art. 292 CGP), como quiera que los aportados están incompletos.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Orlando Gilbert Hernández Montañez. La firma es fluida y estilizada, con una gran 'O' inicial y una 'Z' final muy marcada.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 24
Hoy 11 de marzo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00809-00

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo pasivo no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 20 de octubre de 2021 (Pdf 03), Banco Scotiabank Colpatria S.A., a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra María Carolina Ávila Cruz, con base en el pagaré allegado.

1.2.- A través de proveído de 10 de noviembre de 2021 (Pdf 05) se libró mandamiento de pago y notificó a la demandada a través de correo electrónico el pasado 23 de noviembre de 2021 al mail carolina.avilaruiz@gmail.com tal y como lo dispone el decreto 806 de 2020, sin que dentro del término del traslado hubiere allegado contestación. (Pdf 06)

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 10 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2'400.000¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 24 Hoy 11 de marzo de 2022 La Sría. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
--

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4° inciso b